



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 039

Fecha y hora de fijación: 3 de agosto de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 3 de agosto de 2023 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2020-00028	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre	Nelson Alberto Gutierrez Corredor	Ordena seguir adelante con la ejecución	2 de agosto de 2023
2.	2021-00201	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre	Blanca Cecilia Borrego	Declara ilegal la notificación realizada.	2 de agosto de 2023

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2021 00201** 00

Tabio Cundinamarca, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo 2021-00201

Demandante: Luz Virginia Casas Sastre

Demandado: Blanca Cecilia Borrego

ASUNTO

Sea lo primero enunciar que la notificación surtida al demandado se practicó según refirió el abogado del demandante, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que sustituyó el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Acorde con lo anterior, se pretendió remitir notificación personal mediante el envío de comunicación escrita a la dirección física aportada por el interesado, sin que a juicio de este funcionario se cumplan con los requisitos establecidos por la ley 2213 de 2022, ni de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que pasan a exponerse.

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en su parte pertinente refiere,

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

A su turno el artículo 291 del C.G.P. dispone

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2021 00201** 00

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...”

Acorde con lo citado, debe decirse que en Colombia son aplicables dentro del ordenamiento jurídico dos regímenes para realizar notificación personal de la demanda, el primero gobernado bajo los parámetros del artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, el cual inicia con la diligencia de citación para notificación personal, misma que obra en debida forma en el asunto, sin que se evidencie comparecencia de la persona a notificar al juzgado o notificación por aviso conforme al artículo 292 lb.

El segundo se encuentra regulado por la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se adoptó de forma permanente el decreto 806 de 2020.

En la citada normatividad se enuncia con claridad que dicha notificación es permitida mediante el envío de **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin embargo los documentos físicos que al parecer se remitieron con la notificación personal, no pueden catalogarse como un mensaje de datos por lo que evidentemente no se cumplen con los derroteros fijados en precedencia, adicionalmente, no se cotejó por la empresa Enviamos los anexos supuestamente entregados a la ejecutada.

Al respecto el literal A, artículo 2 de la Ley 527 de 1999, define lo que debe entenderse por mensaje de datos de la siguiente forma,

a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

Conforme con lo expuesto, no es de recibo la mixtura entre la ley 2213 y el artículo 291 del Código General Del Proceso, que pretendió utilizar el apoderado del demandante para notificar al demandado, pues como arriba se anunció no cumple con los parámetros establecidos por los dos regímenes de notificación



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2021 00201** 00

existentes actualmente en el ordenamiento jurídico, por lo que se declara ilegal la notificación realizada.

NOTIFIQUESE

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532b8a236192c07fd6583b89010f66e99c42a623635b0021c6e483d0654fe226**

Documento generado en 02/08/2023 04:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Ejecutivo		
Demandante	: Luz Virginia Casas Sastre		
Demandado(s)	: Nelson Alberto Gutierrez Corredor		
Radicación	: 257854089001	2020-00028	00

Téngase por no contestada la demanda por parte del ejecutado Nelson Alberto Gutierrez Corredor, quien se notificó conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$2.500.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e4de5a18f6866f3a2b94086d2780e4baa3d86a6de876db2631cfa2203c4a1d**

Documento generado en 02/08/2023 05:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>